



Chihuahua, Chih., a 10 de enero de 2023
Oficio: 022/DIF/2022
Asunto: Entrega Info. Final

LIC. MARIANA DE LACHICA HUERTA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE

Por este conducto se hace la entrega de la documentación e información para solventar las observaciones recibidas mediante oficio OIC-1260/2022, como resultado de la auditoria No. OIC-11/DIF/AI/2020 de tipo integral realizada a nuestra Dependencia a partir del 19 de agosto del presente.

Cabe mencionar que estamos abiertos a cualquier aclaración o información adicional que soliciten a fin de aclarar todas las observaciones.

Agradezco las atenciones para el presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario el respeto.

Atentamente

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

MESL'



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

DIF Municipal

Av. Glandorf No. 4106 Col. San Felipe V Etäpa, C.P. 31240. Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 2244 (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



LIC. MARIANA DE LACHICA HUERTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -

De conformidad a su Oficio núm. OIC-1260/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, en relación con la Entrega del Informe Final de Resultados y Cédulas de Observaciones, se anexan al presente las aclaraciones correspondientes, estando a su disposición para cualquier otra aclaración.

Hallazgo 1 CAUCIÓN DE LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA

RESPUESTA DEL DIF MUNICIPAL:

En relación al monto de la garantía se aclara lo siguiente:

No se acepta la acción correctiva, ya que, en relación con la misma, el artículo 168 señala lo siguiente: "El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente".

La normativa invocada no señala que el porcentaje de la garantía deba amparar al menos el 1% del presupuesto del ejercicio, siendo que dicha garantía fue fijada por el Consejo Directivo como órgano máximo del Organismo Descentralizado.

En relación con la forma de la garantía (Pagaré), se aclara lo siguiente:

Si bien, el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala lo siguiente: "La persona titular de la tesorería, al iniciar sus funciones, deberá caucionar su manejo con la garantía suficiente que fije el Ayuntamiento, la cual podrá ser revisada cada año y, en su caso, podrá aumentarse o disminuirse. La caución **podrá** otorgarse por los siguientes medios:

- A) Fianza, deberá ser otorgada por una institución autorizada para dichos fines.
- B) Prenda, deberá celebrarse el contrato respectivo en el cual se describa el bien objeto del contrato, así como las obligaciones a cargo del otorgante.
- C) Hipoteca, deberán hacerse las inscripciones marginales en el Registro Público de la Propiedad sobre dicho bien.
- D) Numerario, la cantidad que se otorgue deberá depositarse en la cuenta que para tal efecto se apertura y se establezca algún mecanismo para que sólo el Ayuntamiento ejerza el manejo de tal cuenta".

No se acepta la acción correctiva, ya que la misma se encuentra fundamentada en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, normativa en la cual no establece la forma de



otorgar la garantía, siendo el Consejo Directivo como órgano máximo del Organismo Descentralizado quien aprobó que la garantía fuera otorgada a través de la figura del "PAGARÉ".

Con independencia de que el artículo 65 del Código Municipal es de aplicación para fijar la garantía del Tesorero Municipal y no para el resto de los funcionarios, se aclara lo siguiente:

En relación con el artículo 65 del Código Municipal en el cual fundamentan su observación, cabe aclarar que dicho artículo dispone que la garantía la fija el Ayuntamiento, señalando a su vez, que la misma "podrá" otorgarse por los medios descritos en el mismo artículo, es decir, no señala que "deberá", sino, que la fija el Ayuntamiento, siendo en el caso del DIF Municipal el Consejo Directivo como órgano máximo del Organismo Descentralizado quien la fijó la garantía correspondiente.

Hallazgo 2 COMPENSACIONES

RESPUESTA DEL DIF MUNICIPAL:

COMPENSACIONES PAGADAS EN APEGO AL TABULADOR AUTORIZADO

A continuación, se muestra cuadro que describe el monto mensual pagado en el mes de agosto de 2021 a los principales funcionarios del DIF Municipal por concepto de "COMPENSACIÓN", el cual se compara con el Tabulador de Sueldos Autorizado, contenido en el Manual para la Administración de las Prestaciones y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

Nombre	Puesto	Importe compensación	Importe máximo según Tabulador Autorizado
Thelma Ma. Rivero Espinoza	Directora	\$71,946.60	\$78,750.00
Mario Eduardo García Jiménez	Coordinador General	\$65,924.05	\$68,250.00
Mónica Aranda Balandrán	Subcoordinadora de Área	\$39,909.020	\$42,000.00
María Elena Seyffert López	Subcoordinadora de Área	\$39,907.33	\$42,000.00
Luis Fernando García Casas	Coord. Planeación y Proy.	\$21,894.00	\$33,600.00
Claudia Alejandrina Barraza Ramos	Coordinadora de Área	\$24,629.80	\$28,000.00
Viviana Cecilia González Ramírez	Jefa de Departamento	\$18,900.00	\$18,900.00
Mariam Carolina Abdo Fierro	Jefa de Departamento	\$18,900.00	\$18,900.00
Ma. Beatriz Torrecillas Fitch	Jefa de Departamento	\$11,100.00	\$18,900.00



Karla Marisa Cozza Aragón	Jefe Oficina B	\$12,868.68	\$18,900.00
---------------------------	----------------	-------------	-------------

COMENTARIO:

Como se puede apreciar del cuadro anteriormente descrito, el importe pagado por concepto de compensación a los trabajadores **no se excedió** del monto autorizado como tope, según el tabulador autorizado en el numeral 2 de la XIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua. (Anexo Uno)

RETENCIONES DE ISR REALIZADAS SOBRE EL MONTO DE LA COMPENSACIÓN

A continuación, se muestra cuadro que presenta el cálculo del impuesto retenido y enterado a la Secretaría de Hacienda, por concepto de "COMPENSACIÓN" del mes de agosto de 2021, correspondiente a los principales funcionarios del DIF Municipal.

Nombre	Puesto	Importe Comp.	Importe ISR
Thelma Ma. Rivero Espinoza	Directora	\$71,946.60	\$16,866.32
Mario Eduardo García Jiménez	Coordinador General	\$65,924.05	\$15,059.57
Mónica Aranda Balandrán	Subcoordinadora de Área	\$39,909.020	\$7,389.13
María Elena Seyffert López	Subcoordinadora de Área	\$39,909.020	\$7,388.72
Luis Fernando García Casas	Coord. Planeación y Proy.	\$21,894.00	\$3,254.36
Claudia Alejandrina Barraza Ramos	Coordinadora de Área	\$24,629.80	\$3,838.71
Viviana Cecilia González Ramírez	Jefa de Departamento	\$18,900.00	\$2,614.84
Mariam Carolina Abdo Fierro	Jefa de Departamento	\$18,900.00	\$2,614.84
Ma. Beatriz Torrecillas Fitch	Jefa de Departamento	\$11,100.00	\$1,021.18
Karla Marisa Cozza Aragón	Jefa de Oficina B	\$12,868.68	\$1,338.13

COMENTARIO:

El importe determinado según el cálculo del impuesto Sobre la Renta (ISR), fue retenido al trabajador y enterado al SAT, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE "RETENCIÓN AL TRABAJADOR POR PARTE DEL PATRÓN"

A continuación, se anexa relación de los pagos realizados a los principales funcionarios del DIF Municipal en el mes de agosto de 2021 por concepto de "RETENCIÓN AL TRABAJADOR POR PARTE DEL PATRÓN":



Nombre	Puesto	Importe Comp.	Importe Retención Pagada por el Patrón
Thelma Ma. Rivero Espinoza	Directora	\$71,946.60	\$16,866.32
Mario Eduardo García Jiménez	Coordinador General	\$65,924.05	\$15,059.57
Mónica Aranda Balandrán	Subcoordinadora de Área	\$39,909.020	\$7,389.13
María Elena Seyffert López	Subcoordinadora de Área	\$39,909.020	\$7,388.72
Luis Fernando García Casas	Coord. Planeación y Proy.	\$21,894.00	\$3,254.36
Claudía Alejandrina Barraza Ramos	Coordinadora de Área	\$24,629.80	\$3,88.71
Viviana Cecilia González Ramírez	Jefa de Departamento	\$18,900.00	\$2,614.84
Mariam Carolina Abdo Fierro	Jefa de Departamento	\$18,900.00	\$2,614.84
Ma. Beatriz Torrecillas Fitch	Jefa de Departamento	\$11,100.00	\$1,021.18
Karla Maris Cozza Aragón	Jefa de Oficina B	\$12,868.68	\$1,338.13

COMENTARIO:

Adicionalmente al pago de la "COMPENSACIÓN", SE REALIZÓ DE MANERA MENSUAL el pago de la prestación por concepto de "RETENCIÓN AL TRABAJADOR POR PARTE DEL PATRÓN", lo anterior en apego al apartado VII. Sistema de Prestaciones y Percepciones, Prácticas y Fechas de Pago, en el inciso n) Retenciones al trabajador pagadas por el patrón del Manual para la Administración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua. (anexo Dos)

DIFERENCIA DETERMINADA EN EL CÁLCULO DE ISR

COMENTARIO:

Las diferencias determinadas en los pagos provisionales, al no considerar como ingreso la prestación que corresponde a la retención al trabajador por parte del patrón, que otorga el DIF a sus empleados, fue subsanada con la presentación individual de los mismos en la declaración anual, habiéndoles determinado las diferencias correspondientes y haciendo el entero al SAT.

Hallazgo 3 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO

RESPUESTA DEL DIF MUNICIPAL:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se



adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.**

Hallazgo 4 GASOLINA

RESPUESTA DEL DIF MUNICIPAL:

Combustibles Tricentenario

Por el período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2021, se registraron operaciones con el proveedor de combustible denominado Combustibles Tricentenario por la cantidad de \$873,367.37 según los registros contables, integrándose como se muestra a continuación:

Descripción	Importe
Adendum al AD/DIF-08/2020	\$ 75,273.95 (1)
Contrato AD-DIF-07/2021	422,699.56 (2)
Orden de compra	135,860.26 (3)
Contrato AD-DIF-53/2021	199,533.60 (4)
Oxxo Expres	40,000.00 (5)
	<u>\$ 873,367.37</u>

Se anexan auxiliar contable y relación de movimientos del proveedor (Anexo 3.1)

COMENTARIOS:



1) Adendum al Contrato AD/DIF-08/2020 \$75,273.95

Las operaciones realizadas por el monto de \$75,273.95 se realizaron al amparo del Adendum al Contrato No. AD/DIF-08/2020, realizado el 28 de diciembre de 2020 con vigencia del 2 de enero al 28 de febrero de 2021, hasta por la cantidad de \$625,000.00, es decir tuvo una ampliación que representa el 14% del contrato original.

Se anexa el Adendum al contrato No. AD/DIF-08/2020. (Anexo 3.2)

2) Contrato AD-DIF-07/2021 \$422,699.56

Las operaciones realizadas por el monto de \$422,699.56 se realizaron al amparo del Contrato No. AD-DIF-07/2021, realizado el 19 de marzo de 2021 con vigencia del 19 de marzo al 31 de agosto de 2021 por la cantidad mínima de \$300,000.00 y máxima de \$550,000.00.

Se anexa el contrato No. AD-DIF-07/2021 (Anexo 3.3)

3) Orden de compra \$135,860.26

Las operaciones por el monto de \$135,860.26 fueron realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y sexto párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.



Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

Se anexan las órdenes de compra correspondientes (**Anexo 3.4**)

4) Contrato AD-DIF-53/2021 \$199,533.60

Las operaciones realizadas por el monto de \$199,533.60 se realizaron al amparo del Contrato No. AD-DIF-53/2021, realizado el 25 de octubre de 2021 con vigencia del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad mínima de \$100,000.00 y máxima de \$250,000.00

Se anexa el Contrato No. AD-DIF-53/2021. (**Anexo 3.5**)

5) Oxxo Expres

Corresponde a dos operaciones realizadas para la compra de vales de gasolina, realizadas a través de orden de compra con el proveedor Oxxo Express por los importes de \$10,000.00 y \$30,000.00, mismas que se registraron en el auxiliar contable de Combustibles Tricentenario.

Las operaciones por el monto de \$40,000.00 fueron realizadas de conformidad con el artículo 81 primer y sexto párrafo, que establece lo siguiente:

Artículo 81.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización a través de contratos, los cuales deberán contener los elementos a que se refiere el artículo 79 de la Ley y lo previsto en el artículo 80 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de las bases de la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres proveedores o de la solicitud de cotización tratándose de adjudicaciones directas y, en su caso, de sus modificaciones.

No se formalizarán contratos que contengan menos requisitos que los previstos en el párrafo anterior, así como en la Ley y este Reglamento.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato con lo establecido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones, prevalecerá lo establecido en estos últimos documentos. Las dependencias deberán llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa en los términos del artículo 74 de la Ley, que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

Las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal y los fideicomisos en los que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, pero en ningún momento se podrá establecer un monto mayor al previsto en el párrafo primero del presente artículo.



Por lo que toca a los Municipios y sus entidades paramunicipales, estos establecerán en sus políticas, bases y lineamientos el importe a partir del cual se formalizarán los contratos, el cual no deberá ser superior al señalado en el primer párrafo del presente precepto.

Se anexan las órdenes de compra correspondientes. (Anexo 3.6)

Hallazgo 5 GASOLINA B2

SOLVENTADO

Hallazgo 6 MATERIALES, ÚTILES, Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA

SOLVENTADO

Hallazgo 7 MATERIALES, ÚTILES, Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA C3, MATERIALES COMPLEMENTARIOS D1, D2, MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS E1.

RESPUESTA DEL DIF MUNICIPAL:

Se están observando las operaciones siguientes:

Suministro e instalación de anuncios institucionales para el CEDEFAM, Instalación de persianas, e Insumos médicos

La observación realizada por ese Ente Fiscalizador en el sentido de que las operaciones observadas se debieron de fundamentar para su adjudicación en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"NO APLICA"**, ya que los conceptos de las operaciones observadas **no encuadran en los supuestos de excepción** establecidas en las distintas fracciones del artículo 73.

Independientemente de lo anterior, se aclara lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a



través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en estas operaciones utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de las operaciones no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.**

Hallazgo 8 MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS E2

RESPUESTA DEL DIF MUNICIPAL:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.**

Hallazgo 9 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES A

RESPUESTA DEL DIF MUNICIPAL:



La operación observada corresponde a la elaboración de 56 Programas Internos de Protección Civil

La observación realizada por ese Ente Fiscalizador en el sentido de que la operación observada se debió de fundamentar para su adjudicación en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"NO APLICA"**, ya que el concepto de la operación observada **no encuadra en los supuestos de excepción** establecidas en las distintas fracciones del artículo 73.

Independientemente de lo anterior, se aclara lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.**

Hallazgo 10 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES B

RESPUESTA DEL DIF MUNICIPAL:

La operación observada corresponde a trabajos para llevar a cabo un conjunto de políticas públicas que encaminen a que sus demarcaciones sean consideradas **"Familiarmente Sostenibles"**.

La observación realizada por ese Ente Fiscalizador en el sentido de que la operación observada se debió de fundamentar para su adjudicación en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"NO APLICA"**, ya que el



concepto de la operación observada **no encuadra en los supuestos de excepción** establecidas en las distintas fracciones del artículo 73.

Independientemente de lo anterior, se aclara lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.**

Hallazgo 11 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES C

RESPUESTA DEL DIF MUNICIPAL:

La operación observada corresponde en realizar la segunda etapa del Sistema Institucional de Archivo del DIF.

La observación realizada por ese Ente Fiscalizador en el sentido de que la operación observada se debió de fundamentar para su adjudicación en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"NO APLICA"**, ya que el concepto de la operación observada **no encuadra en los supuestos de excepción** establecidas en las distintas fracciones del artículo 73.

Independientemente de lo anterior, se aclara lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se



adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.**

Hallazgo 12 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES A SOLVENTADA

Hallazgo 13 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES B SOLVENTADA

Hallazgo 14 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES C

RESPUESTA DEL DIF:

La operación observada corresponde limpieza general de las instalaciones administrativas y alberca del DIF.

La observación realizada por ese Ente Fiscalizador en el sentido de que la operación observada se debió de fundamentar para su adjudicación en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"NO APLICA"**, ya que el concepto de la operación observada **no encuadra en los supuestos de excepción** establecidas en las distintas fracciones del artículo 73.



Independientemente de lo anterior, se aclara lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando** el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.

Hallazgo 15 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL A

SOLVENTADA

Hallazgo 16 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL B

SOLVENTADA

Hallazgo 17 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL C

SOLVENTADA

Hallazgo 18 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET A1



RESPUESTA DEL DIF:

La operación observada corresponde a coberturas filmicas de las diferentes actividades realizadas por el Organismo Descentralizado.

La observación realizada por ese Ente Fiscalizador en el sentido de que la operación observada se debió de fundamentar para su adjudicación en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"NO APLICA"**, ya que el concepto de la operación observada **no encuadra en los supuestos de excepción** establecidas en las distintas fracciones del artículo 73.

Independientemente de lo anterior, se aclara lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.**

RESPUESTA DEL DIF:

En relación a que no se estipuló en el contrato como requisito la presentación de las garantías, se aclara lo siguiente:

Se anexan las garantías correspondientes con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 86 de su reglamento. **(Anexo Cuatro)**



Hallazgo 19 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET B1

SOLVENTADA

Hallazgo 20 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD EXCEPTO INTERNET B

SOLVENTADA

Hallazgo 21 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS 1-A

SOLVENTADA

Hallazgo 22 SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS 2-A

RESPUESTA DEL DIF:

En relación a que no se estipuló en el contrato como requisito la presentación de las garantías, se aclara lo siguiente:

Se anexan las garantías correspondientes con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 86 de su reglamento. (Anexo Cinco)

Hallazgo 23 SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS 3-A

SOLVENTADA

Hallazgo 24 SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS 1-B

SOLVENTADA

Hallazgo 25 SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS 2-B

RESPUESTA DEL DIF:

Se anexa el informe referido en la cláusula tercera del acuerdo de voluntades. (Anexo Seis)



Hallazgo 26 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS A-1.1

SOLVENTADA

Hallazgo 27 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS B-1.1

RESPUESTA DEL DIF:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término "**PODRÁN**", es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.**

Hallazgo 28 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS A-2.1

SOLVENTADA

Hallazgo 29 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS B-2.1

RESPUESTA DEL DIF:

La operación observada corresponde a adquisición de despensas.



La observación realizada por ese Ente Fiscalizador en el sentido de que la operación observada se debió de fundamentar para su adjudicación en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"NO APLICA"** ya que el concepto de la operación observada **no encuadra en los supuestos de excepción** establecidas en las distintas fracciones del artículo 73.

Independientemente de lo anterior, se aclara lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I**, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.

Hallazgo 30 AYUDAS SOCIALES A-3.1

SOLVENTADA

Hallazgo 31 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS B-3.1

RESPUESTA DEL DIF:

La operación observada corresponde a la adquisición de aparatos ortopédicos.

La observación realizada por ese Ente Fiscalizador en el sentido de que la operación observada se debió de fundamentar para su adjudicación en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"NO APLICA"** ya que el concepto de la operación observada **no encuadra en los supuestos de excepción** establecidas en las distintas fracciones del artículo 73.

Independientemente de lo anterior, se aclara lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que las Adquisiciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública y señala que se **podrán** adjudicar a través de los procedimientos de Licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa.

Asimismo, el artículo 73 establece que se **podrán** contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el mismo.

Finalmente, el artículo 74 señala que los entes públicos, bajo su responsabilidad, **podrán** contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los montos establecidos en el mismo.

Una vez descrito lo anterior, se aclara que la Ley establece en los artículos referidos, el término **"PODRÁN"**, es decir que es responsabilidad del ente fundamentar la adjudicación, en cualquiera de dichos artículos, siempre y cuando encuadre en los supuestos que establece cada uno, **optando el DIF Municipal en esta operación utilizar el fundamento que establece el artículo 74 fracción I, ya que el monto de la operación no supera el monto establecido en dicha fracción para su adjudicación directa.**

Hallazgo 32 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS 4.1

SOLVENTADA